

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El señor **RODRIGO MUÑOZ SEPÚLVEDA**, a través de escrito allegado a este Despacho el día 4 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para adelantar proceso de DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

El artículo 152, inciso 2º, del C. G. del proceso dispone que: *“El solicitante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”*.

El artículo 151 de la misma obra dispone: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos”*.

Al revisar la solicitud hecha por el señor **RODRIGO MUÑOZ SEPÚLVEDA** se observa que en ella no aparece la afirmación bajo juramento como lo indica la norma, y tampoco indica contra quién dirigirá la demanda que pretende tramitar.

Por lo anterior, se inadmitirá la solicitud de amparo de pobreza elevada por el señor **RODRIGO MUÑOZ SEPÚLVEDA** y se le concederá un término de 5 días para que la corrija.

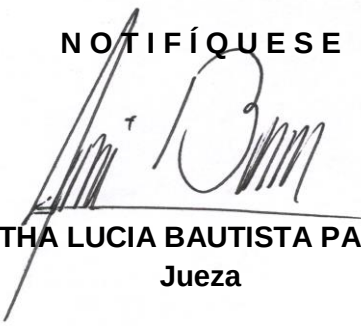
Por lo dicho, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

R E S U E L V E:

1º- **INADMITIR** la solicitud de Amparo de Pobreza formulada por el señor **RODRIGO MUÑOZ SEPÚLVEDA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

2º- **CONCEDER** al interesado un término de cinco (5) días para subsanar el error detectado, so pena del rechazo de la petición.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
Jueza